

APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY DE LA CADENA

La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, así como su modificación (Ley 16/2021, de 14 de diciembre) hacen hincapié en la especial vulnerabilidad del sector agroalimentario, introduciendo medidas de especial protección al productor primario, cuya observancia se vigila a través de la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA).

La citada norma es de aplicación a las relaciones comerciales que se producen entre los operadores establecidos en España que intervienen en la cadena alimentaria desde la producción a la distribución de los productos agrícolas o alimentarios, así como, cuando uno de los operadores este establecido en España y el otro en un Estado miembro. Igualmente, y con independencia de la legislación que resulte aplicable, cuando uno de los operadores este establecido en España y el otro en un Estado no miembro, siempre serán de aplicación las prohibiciones y régimen sancionador contenidas en la Ley.

El art. 8 establece la **obligación de formalizar por escrito los contratos alimentarios** antes del inicio de las prestaciones que tengan su origen en los mismos. Contratos que, en cualquier caso, las cooperativas tienen que formalizar cumpliendo los requisitos que contiene la norma (art. 9), cuando se produzca la compraventa a terceros no socios. *(Se adjunta, como anexo I, modelo genérico de contrato de compraventa que cada cooperativa tendrá que adaptar a cada operación concreta).*

Igualmente, el citado artículo 8, **exceptúa la obligación de formalizar contratos** a las cooperativas cuando sus socios entreguen la producción, si se cumplen una serie de requisitos:

- Que quede establecido en los estatutos de la cooperativa la **obligación de entrega** del producto por los socios.

- Que los estatutos o un acuerdo de la cooperativa establezcan, antes de que se formalice la entrega, el procedimiento de **determinación del valor del producto** entregado por los socios y el **calendario de liquidación**.

Desde la federación de cooperativas entendemos, tal como dice la norma, que no es necesaria una modificación estatutaria y que sería más interesante formalizar un acuerdo en el que se contengan dichos extremos *(se adjunta, como anexo II, documento con el contenido y requisitos del acuerdo que cada cooperativa tendrá que adaptar según sus necesidades y peculiaridades)*.

- Que dichos extremos sean conocidos por los socios, mediante una **comunicación fehaciente**.

Las obligaciones anteriores entrarán en vigor el **16/06/2022**.